

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a): AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ, acción de tutela radicada con el No. 110012203-000-2023-02479-00 formulada MARÍA EUGENIA LOZANO VARGAS y otro contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 24740

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN SECRETARIA

Elabora VMPG

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR

NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE

CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO

Ref. Acción de tutela de MARÍA EUGENIA LOZANO VARGAS y otro contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Primera instancia). Rad. 11001-2203-000-2023-02479-00.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por María Eugenia Lozano Vargas y Aníbal Guevara Contreras contra la Superintendencia de Sociedades (Dirección de Procesos de Liquidación II). **VINCULAR** al ex liquidador de Inversiones y Construcciones Omega Ltda. en liquidación judicial, señor Edier Castro Gutiérrez.

Ordenar a la demandada y llamado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso de liquidación judicial de la citada sociedad mercantil, identificado con el consecutivo No. 24740.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad convocada y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite; adicionalmente; la Superintendencia convocada, deberá fijar de ser el caso, en su página web el inicio de esta acción constitucional, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y, remitir, en calidad de préstamo, en medio magnético, el referido expediente.

Ante la eventual imposibilidad de comunicarles del inicio de esta acción,

Página 2 de 2

súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la

publicación en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de la

Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Reconocer personería al abogado Jeisson Javier Rogelis Quintero, como

apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del

mandato conferido.

Téngase en cuenta para lo pertinente las pruebas recopiladas y las

intervenciones presentadas en el asunto de la referencia, ante el Juzgado

Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito de esta ciudad, que

inicialmente lo tramitó.

Notifiquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la

secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe

remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2507277aa98098a7216de6faf48f4a240c5f81610a3ec08d06c459959446dd9

Documento generado en 24/10/2023 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Accionantes: MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS

ANIBAL GUEVARA CONTRERAS

Accionado: SUERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA - VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL

AL DERECHO DE PETICIÓN.

JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO, mayor de edad domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 36181443 de Neiva HUILA y ANIVAL GUEVARA CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No 3145948 de Quipile Cundinamarca, amablemente me permito interponer ante su despacho la presente acción constitucional de tutela, a fin de que se ampare mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra carta política, lo anterior teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – El día 30 de enero de 2023 mis poderdantes presentaron e nombre propio una carta solicitando información para el levantamiento de una hipoteca que recae sobre un inmueble de propiedad de ellos, dicha hipoteca se encuentra a nombre de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA a la cual no dieron respuesta.

SEGUNDO. – En razón a esta falta de respuesta el día 10 de julio de 2023 presente un derecho de petición solicitando el levantamiento de la hipoteca a nombre INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA que recae sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria Nº 50S-40217989, al cual me responde el señor Edier Castro Gutiérrez contador público que se identifica como el liquidador de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA sociedad liquidada solicitándome el soporte del pago de la deuda para el levantamiento de dicha hipoteca.

TERCERO.- El día 06 de Septiembre de 2023 radique un derecho de petición adjuntando el soporte de pago realizado el día 24 de agosto de 2023 de la deuda que se tenía a favor de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA sociedad liquidada mis poderdantes al no encontrar el soporte de pago decidieron realizar el pago por un valor de cuatro millones (\$4.000.000) que solicito el liquidador para pasar el informe a la superintendencia de sociedades y que se realizara el levantamiento de dicha hipoteca.

CUARTO. – Transcurrido el termino correspondiente consagrado en la norma para el derecho de petición, de ninguno de los correos electrónicos donde se radicó la petición se obtuvo respuesta alguna, incluso a la fecha del trámite de la presente acción constitucional.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, me permito invocar como soporte jurídico los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la omisión de actuar por parte de la accionada frente a mi petición escrita, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es un organismo técnico, adscrito al ministerio de Comercio, industria y Turismo, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es necesario concluir que, la no respuesta oportuna por parte de la accionada a mi poderdante, en su solicitud elevada, constituye omisión violatoria de su derecho fundamental de petición.

Invoco los artículos que cito como aplicables: Decreto 2733 de 1959, articulo 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, Ley 21 de 1991 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la no vulneración del derecho invocado y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el

inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho, La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"(...) Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente (...)".

PRETENSIÓN

Teniendo en cuenta los hechos mencionados anteriormente, respetuosamente solicito se dé respuesta inmediata y de fondo a mis prohijados, a la solicitud elevada el 06 de septiembre de 2023 para levantar lo más pronto posible el gravamen hipotecario que versa sobre el inmueble propiedad de mis poderdantes con número de matrícula inmobiliaria **50S-40217989**, el cual está ubicado en la transversal 61 E #43 02 sur

JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

- Poder.
- Derecho de Petición.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente derecho de petición.
- Fotocopias de la cedula de ciudadanía de mis poderdantes MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS y ANIBAL GUEVARA CONTRERAS.
- Auto de superintendencia de Sociedades de asunto atiende solicitud expediente 24740.
- Soporte de pago por valor de cuatro millones (\$4.000.000) referente al pago de la deuda de hipoteca inscrita en el folio de matrícula Nº 50S-40217989, anotación 05.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones al correo electrónico abogadojjrogelis@gmail.com o abonado telefónico 320 4576216

Quedo atento a la respuesta a mis peticiones y sin otro particular me suscribo.

Respetuosamente

Jeisson J rogelis Q

CC. 80735213 expedida en Bogotá

T.P 362389 Expedida por el C.S de la J.

Bogotá D.C. 06 de Septiembre de 2023

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES GRUPO DE LIQUIDACION PAOLA ANDREA MOLANO Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.POL. SOLICITUD PARA REALIZAR LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO OTORGADO EL 17/05/1997 A LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA NIT 860074030-9 EMPRESA QUE FUE LIQUIDADA POR USTEDES.

Cordial Saludo,

En atención al asunto y teniendo en cuenta el poder otorgado JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Nº 80735213 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nº 362389 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de los señores MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía Nº 36181443 de Neiva (Huila) y ANIBAL GUEVARA CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía Nº 3145948 de Quipile (Cundinamarca), propietarios del bien inmueble con matricula inmobiliaria 50S-40217989, el cual está ubicado en la transversal 61 E #43 02 sur

HECHOS

- 1. El día 15 de agosto me es enviado por correo electrónico una solicitud del señor Edier Castro Gutiérrez contador público que se identifica como el liquidador de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA sociedad liquidada aludiendo que recibió orden de la Superintendencia de Sociedades realizada por la señora NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO directora de procesos de liquidación II para revisar la procedencia de la solicitud del derecho de petición radicada ante ustedes. El cómo liquidador solicito los soportes de pago de la deuda o a falta de estos realizar el pago de la deuda a la que hace alusión la hipoteca inscrita en el folio de matrícula Nº 50S-40217989, anotación 05.
- 2. El día 24 de Agosto mis poderdantes al no encontrar soporte de pago de la deuda con la empresa liquidada deciden realizar el pago como lo solicita el liquidador para con esto la superintendencia de Sociedades realice o de la orden para el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre este inmueble.
- 3. El liquidador recibió el 24 de agosto el soporte de pago de la deuda indicándonos que realizaría el informe a la Superintendencia de Sociedades a lo cual han transcurrido 10 días hábiles donde no se ha recibido respuesta alguna sobre el levantamiento de hipoteca.

PETICIONES

 Levantar lo más pronto posible el gravamen hipotecario que versa sobre el inmueble propiedad de mis poderdantes con número de matrícula inmobiliaria 50S-40217989, el cual está ubicado en la transversal 61 E #43 02 sur

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el Derecho de Petición, La honorable Corte Constitucional en sentencia T-077/18 expreso lo siguiente:

"(...) El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3]. En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación[5:

- "1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado".

Igualmente, precisó que el particular debe respetar los términos de respuesta, según lo dispuesto en el <u>artículo 14</u> de la misma <u>Ley 1755</u>. Además, enfatizó que esta norma divide en tres grupos las hipótesis de ejercicio de este derecho frente a los particulares, así:

- i. El artículo 32 de dicha normativa se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de ejercer el derecho de petición con el fin de obtener la garantía de sus derechos fundamentales. Esto incluye el ejercicio del derecho frente a cualquier tipo de organización privada, incluso si no es prestadora de un servicio público ni tiene funciones similares, siempre que resulte necesario para asegurar el disfrute de otros derechos fundamentales
- ii. El mismo artículo 32 contempla un segundo evento, relacionado con las peticiones presentadas ante otra persona natural, que serán procedentes siempre que el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación con respecto a aquella o cuando la persona natural tenga una posición o función dominante ante el peticionario. Ello siempre que el ejercicio del derecho de petición persiga el objetivo de materializar los derechos fundamentales del solicitante.
- iii. El artículo 33 regula lo pertinente a las peticiones formuladas por usuarios ante empresas u organizaciones privadas. Así, señala que es procedente frente a cajas de compensación familiar, instituciones del sistema de seguridad social integral, entidades que conforman el sistema financiero y bursátil, así como empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios.

Adicionalmente, informó cuáles son las tres situaciones específicas en las que es posible presentar este requerimiento ante particulares:

- (i)Cuando el particular presta un servicio público o está encargado de ejercer funciones públicas
- (ii)Cuando exista una relación de subordinación, indefensión o posición dominante
- (iii)Cuando el derecho de petición sea un medio para obtener la garantía de otros derechos fundamentales

Esta petición tiene como finalidad evitar que la empresa sufra perjuicios por el no pago de los dineros pendientes por parte del Colegio Vermont por concepto de rete garantías, siempre que de ello depende el pago de otras obligaciones inherentes al desarrollo de nuestro objeto social las cuales, de no cubrirse puede acarrear serios perjuicios que a la postre afectarán a los demás colaboradores de la empresa.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente derecho de petición.
- Fotocopias de la cedula de ciudadanía de mis poderdantes MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS y ANIBAL GUEVARA CONTRERAS.
- 3. Auto de superintendencia de Sociedades de asunto atiende solicitud expediente 24740.
- Soporte de pago por valor de cuatro millones (\$4.000.000) referente al pago de la deuda de hipoteca inscrita en el folio de matrícula Nº 50S-40217989, anotación 05.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones al correo electrónico <u>abogadojjrogelis@gmail.com</u> o abonado telefónico 320 4576216

Quedo atento a la respuesta a mis peticiones y sin otro particular me suscribo.

Atentamente.

Jeisson J rogelis Q

CC. 80735213 expedida en Bogotá

T.P 362389

Banco Agrario de Colombia CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEPO	SITOS JUDICIALES	X GIRO JUDICIAL
FECHA DE CONSIGNACIÓN OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NÚMERO DE OPER.	CIÓN NÚMERO DE O	CUENTA JUDICIAL
AÑO LI MES LI DÍA CÓDIGO LI NOMBRE OFICINA		010100110
<u>2101213 1018 1214 0010 Centro de Negocios 26980</u>	4804770	0 7 9 1 9 9 1 1 0
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Soler sociedades 6,000 / QUIDO CION [1]00 19 19	511000:	144024740
DEMANDANTE: & DOCUMENTO DE IDENTIDAD . NÚMERO O PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. C.C. 3. SNIT. 5. OT.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP 899.999.086-2 SPEYINTENDENC	a de Soci	edodes
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO LA SESSICIA DESCRIPCIONES DE SESSICIA DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMP	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. O.C. 3. O.NIT. 5. O.T.I. 2. O.C. 4. O. PASAPORTE 6. O. NUIP 860074030-9 INVEYSIONES Y	ony uccione	s Gomeoa
CONCEPTO 4. O PASAPORTE 6. O NOIP 10000 P 40 00 9 1 1130 875 101 162 1 C	any occione	2 Coursedy
1. DEPÓSITOS 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) (POSTURA) JUDICIALES Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA (EXCARCELACIONES) (POSTURA)	BIENES	NOMBRES S GOMEGA
5. PRESTACIONES 6. CUOTA 7. ARANCEL 8. GARANTÍAS SOCIALES ALIMENTARIA JUDICIAL MOBILIARIA MOBILIARIA	ole color market sole	20 V -1 -1 0
DESCRIPCIÓN:	a ungerendik sina SUO (Kala ni ungunag na aci uniti ni mada basa	ficin ermin ransa ralor: alor: Perac ombre
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPÓ SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1) VALOR DEPÓSITO (1) VALOR DEPÓSITO (1)		a: 10 a: 10 cción cción: ion:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE C.C. O NIT No. TELÉFONO		H 00 - 6
Maria Ecapria lozano V 36187443 311545005	2	S S COB
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO		A FER AR ROOM
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE CHEQUE PROPIO	NCO	RO D 426K 426K 5 EF 89 89
\$ 4'000 OOO NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA		O PER NE
	ANCO	RA VO
COMISIONES (2) EFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE		
3 ALIGORDO		cios: ión: \$4,00 \$4,00 KA
IVA (3)		N11
\$ CORRIENTE No. CUENTA	And the second	1A 475
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3). NOMBRE DEL SOLICITANTE NO COSONO NO COSONO		8060TA 479692 00,000.
\$ 4.000.000 cc.no.36181443 Va.0005	ing av	A C 2728
NIT 000 007 000 0		



Tipo: Salida Fecha: 10/08/2023 03:38:20 PM Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (IN Sociedad: 860074030 - INVERSIONES Y CONST Exp. 24740 Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL Folios: 2 Anexos: NO Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-012834

Al contestar cite el No. 2023-01-641581

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Inversiones y Construcciones Omega Ltda., en Liquidación Obligatoria - Proceso Reabierto

Liquidador

Edier Castro Gutiérrez

Asunto

Atiende solicitud

Proceso

Liquidación Obligatoria

Expediente

24740

I. ANTECEDENTES

A través de memoriales 2023-01-570993 y 2023-01-048728, los firmantes de los mismos solicitaron la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con el No. 50S-40217989, ubicado en la transversal 61 E No. 43-02 sur.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud en estudio, este despacho estima oportuno requerir al exliquidador de la sociedad concursada, para que informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si resulte procedente acceder a lo pretendido por los memorialistas, esto es, si no tienen a cargo obligaciones con la sociedad concursada.

Lo anterior, encaminado a cancelar la anotación 5, del certificado de libertad y tradición del bien inmueble arriba mencionado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Requerir al exliquidador de la sociedad Inversiones y Construcciones Gomega Ltda En Liquidación Obligatoria, proceso reabierto, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho sobre lo requerido en la parte motiva de la presente providencia.













Notifíquese

NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION 2023-01-570993 y 2023-01-048728

Directora de Procesos de Liquidación II















NUMERO 3.145.948 **GUEVARA CONTRERAS**

APELLIDOS

ANIBAL

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 16-AGO-1965

SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMIENTO

G.S. AH

31-AGO-1984 QUIPILE FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Sails swel James for-REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00011262-M-0003145948-20080605

0000384318A 1

1960003757



DE NOTARIADO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR A REGISTRO **CERTIFICADO DE TRADICION** MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40217989 Certificado generado con el Pin No: 221213829969199407

Pagina 1 TURNO: 2022-512493

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:55:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 27-06-1995 RADICACIÓN: 1995-41015 CON: ESCRITURA DE: 24-03-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRF:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 888 de fecha 24-03-95 en NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA RESIDENCIA TRANSV 61E #43-02 CONSTA DE TRES SECCIONES. AREA TOTAL.78.00 MTS.AREA CONSTRUIDA 69.83.MTS.SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS COEFICIENTE: %

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CALDAS S.A. ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SEGUN ESCRITURA 4004 DEL 07-06-93 NOTARIA 2A. DE BOGOTA A PULIDO ORTIZ ROSA ELENA, CARMEN ELISA, JORGE ENRIQUE, BLANCA CECILIA, JOSE RICARDO.- ESTOS ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ, PULIDO ORTIZ DE BONILLA MARIA ELVIRA, PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO, POR ESCRITURA 9244 DEL 31-12-92 NOTARIA 2A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40145028.-PULIDO ORTIZ JOSE RICARDO.PULIDO ORTIZ JORGE ENRIQUE, PULIDO ORTIZ CAREN ELISA, PULIDO ORTIZ DE MOZQUERA ROSA ELENA, Y PULIDO ORTIZ BLANCA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO, PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ, PULIDO ORTIZ MARIA ELVIA, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS, SEGUN ESCRITURA N. 6926 DEL 23(-12-1991 NOTARIA 37 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40138895.-ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO ISAZA SERGIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 01-02-1961 ,REGISTRADO AL FOLIO050-0225979.-PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS ADQUIRIODERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 24-08-1964.-POR ESCRITURAS NS. 0695 DEL 27-02-1984 NOT. 4 DE BOGOTA,Y 1529 DEL 27-08-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA,. SE ACLARARON LINDEROS Y CABIDA TOTAL DEL INMUEBLE, ESTAS FUERON ACLARADAS POR LA ESCRITURA N.6444 DEL 30-09-92 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN 1) TRANSVERSAL 61E 43-02 SUR

DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40217593

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-11-1994 Radicación: 1994-81828

Doc: ESCRITURA 4419 del 04-11-1994 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213829969199407

Nro Matrícula: 50S-40217989

Pagina 2 TURNO: 2022-512493

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:55:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FIDUCIARIA B.N.C. S.A., ANTES FIDUCIARIA CALDAS S.A.

NIT# 8908053482

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-1995 Radicación: 1995-41015

Doc: ESCRITURA 888 del 24-03-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION:: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CALDAS S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-40909

Doc: ESCRITURA 266 del 17-02-1997 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOT

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BNC S.A(ANTES FIDUCIARIA CALDAS S.A.)

A: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL A: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA CC# 3145948

La guarda de la le publica

CC# 36181443

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-40909

Doc: ESCRITURA 266 del 17-02-1997 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948

Х

X

DE: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443 Х

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-40909

Doc: ESCRITURA 266 del 17-02-1997 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948

Х

DE: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443

Χ

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-40909

Doc: ESCRITURA 266 del 17-02-1997 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213829969199407

Nro Matrícula: 50S-40217989

Pagina 3 TURNO: 2022-512493

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:55:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948 Х

A: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2001 Radicación: 2001-26466

Doc: OFICIO 980 del 23-04-2001 JUZGADO 21 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

A: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

SUPERINTENDE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-07-2011 Radicación: 2011-67462

Doc: ESCRITURA 07236 del 06-10-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

A: FIDUCIARIA B.N.C. S.A., ANTES FIDUCIARIA CALDAS S.A.

NIT# 8908053482

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-11-2022 Radicación: 2022-73983

Doc: OFICIO 1322 del 09-11-2022 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO, RAD: 2001-00119-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948 X

A: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 12-02-1997

EN SECCION DESCRIPCION LO CORREGIDO VALE. EN DIRECCION LO CORREGIDO VALE ART 35.D.L.1250/70

* * *



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213829969199407

Nro Matrícula: 50S-40217989

Pagina 4 TURNO: 2022-512493

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:55:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

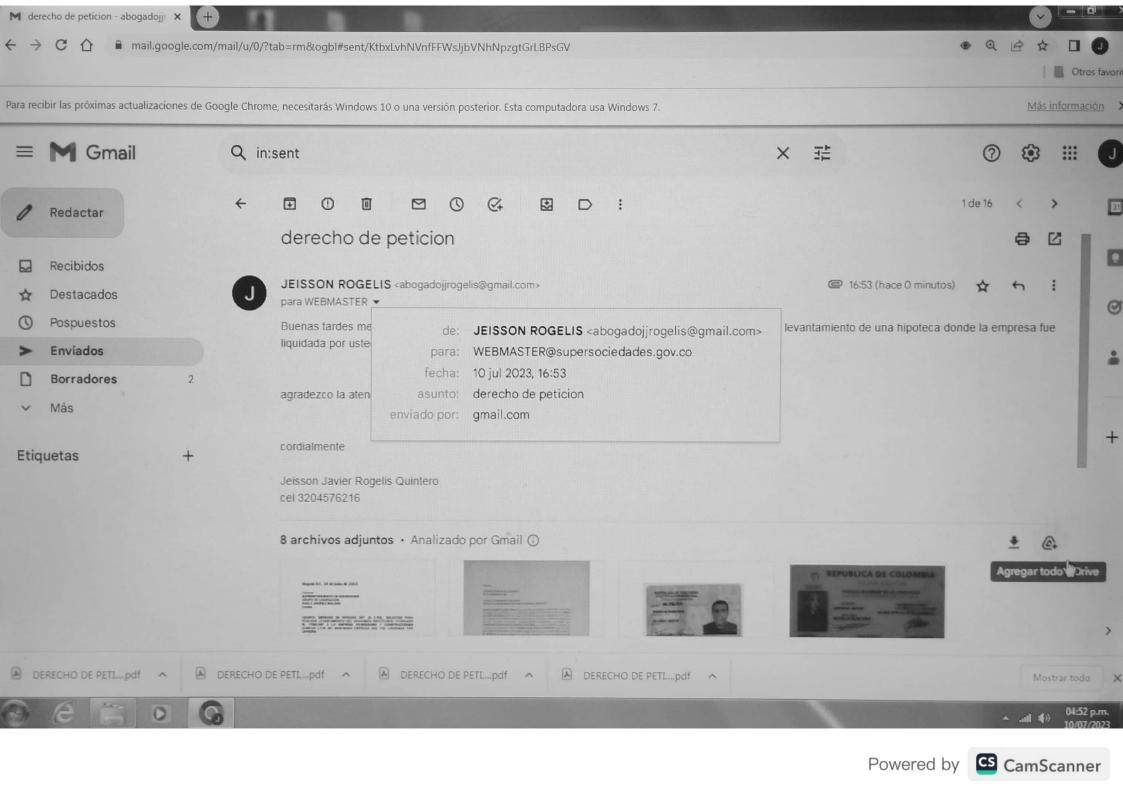
TURNO: 2022-512493

FECHA: 13-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública



Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AV. EL DORADO # 51-80

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO: LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA EMPRESA LIQUIDADA

MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la cedula de ciudadanía Nº 36181443 de Neiva y ANIBAL GUEVARA CONTRERAS mayor de edad domiciliado residenciado en Bogotá D.C con cedula de ciudadanía Nº 3145948 de Quipile (Cundinamarca) obrando en calidad de propietarios del bien inmueble en mención respetuosamente manifestamos a ustedes, que CONFERIMOS PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho es posible en el proceso de mención al doctor JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía № 80735213 de Bogotá abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional № 362389, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación gestione todo lo concerniente al bien inmueble con matricula inmobiliaria №50S-40217989, ubicado en la Transversal 61 E №43-02 Sur. Nuestro apoderado, queda ampliamente facultado para: realizar solicitudes, derechos de petición, interponer acciones de tutela, recolectar elementos materiales probatorios, aportar pruebas, interponer recursos, impugnar fallos, asistir a todas las audiencias que se programen, impetrar, renunciar nulidades, transigir, conciliar, entregar, aclarar, acordar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en general adelantar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del objeto del presente poder especial llegado el caso firmar las aclaraciones, correcciones y modificaciones a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P y el artículo 8 de la Ley 906 de 2004; así mismo manifiesto que el presente poder se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto amablemente me permito informar que la dirección de notificación electrónica de mi apoderado es el correo abogadojirogelis@gmail.com o el abonado telefónico 320 4576216 y mi correo de notificación es marulozano0866@gmail.com el abonado telefónico 316

Sírvanse reconocer personería Jurídica a nuestro apoderado en los términos del presente mandato conferido.

Atentamente

Maria Eugenia Lozano 1 MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS

CC 36181443 Neiva

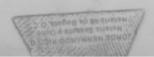
ANIBAL GUEVARA CONTRERAS CC 3145948 de Quipile (C/MARCA)

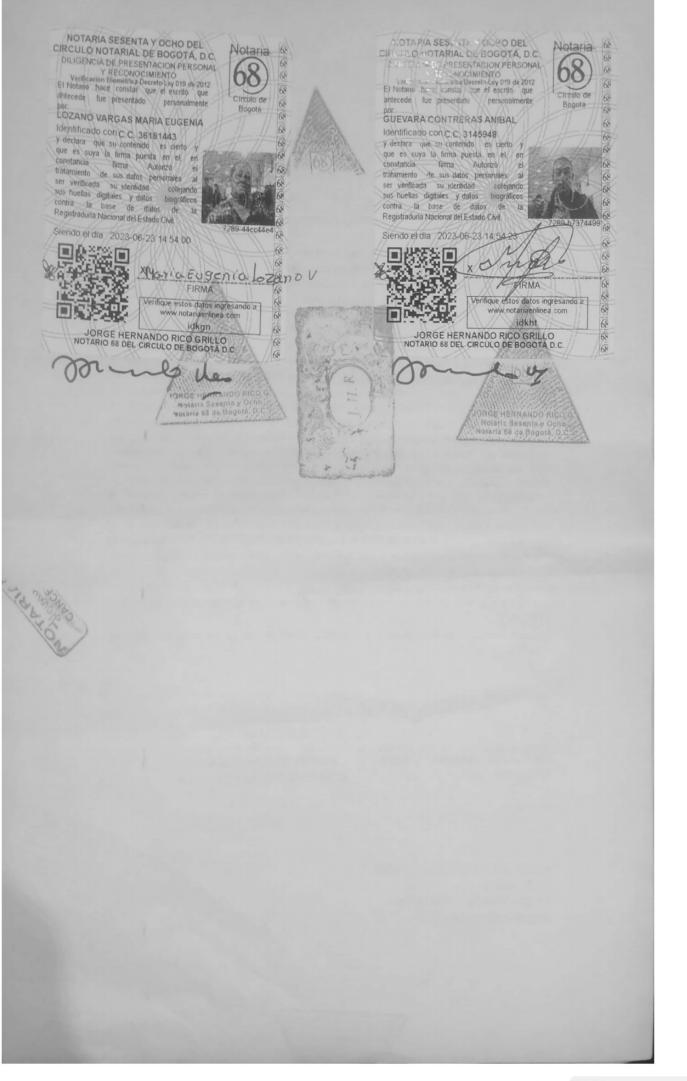
Acepto

JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO.

CC. 80735213.

T.P. 362389 del C.S de la Judicatura. abogadojjrogelis@gmail.com







REPUBLICA DE COMONENA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES:
JEISSON JAVIER

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

ROGELIS QUINTERO



SOSSOS CONTRACTOR

C

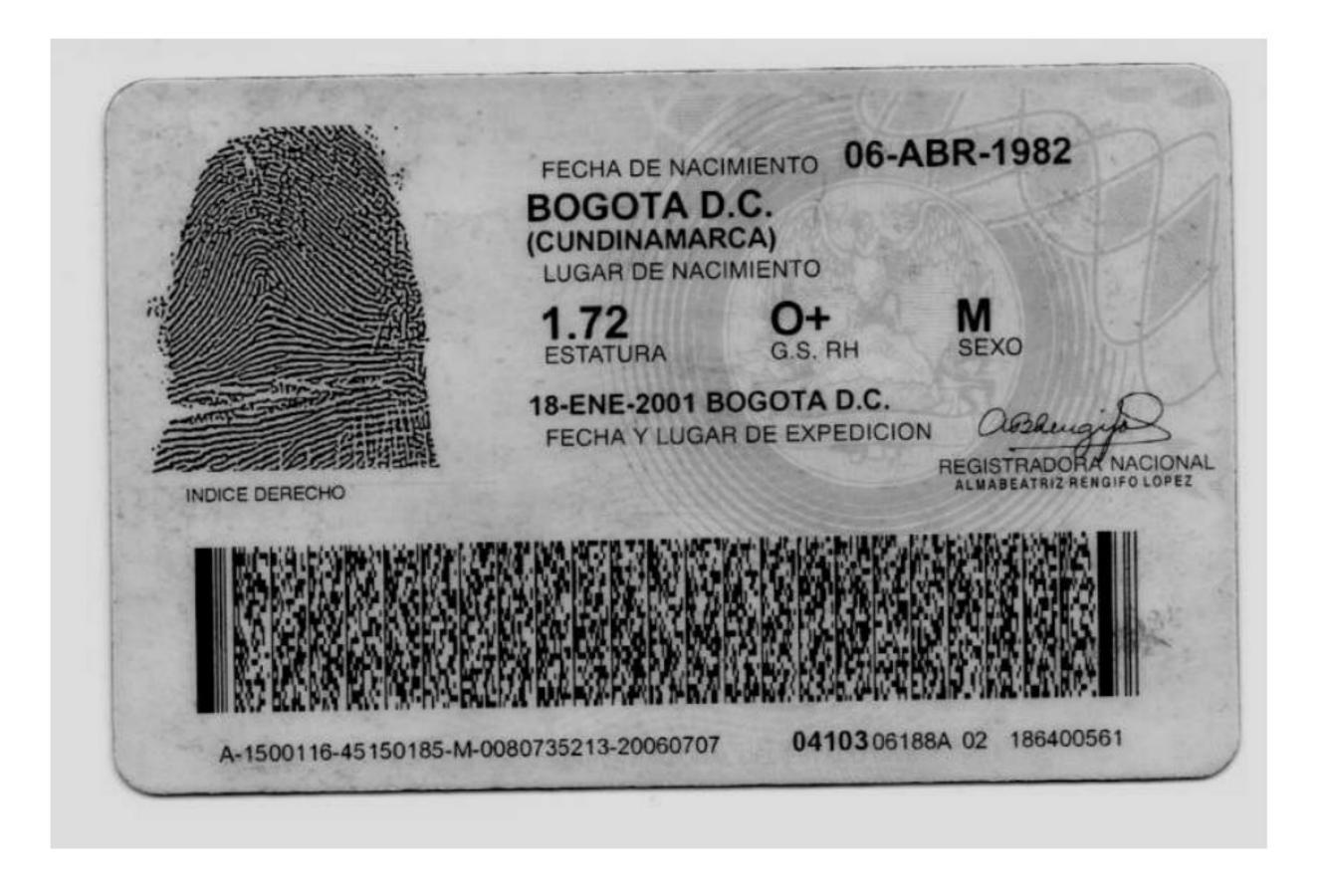
FECHA DE EXPEDICIÓN 21/07/2021 BOGOTA SECCIONAL

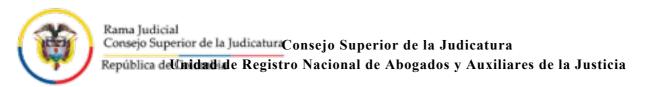
362389

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA/BTA

80735213







EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1640610

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **80735213**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO	
Abogado	362389	21/07/2021	Vigente	
Observaciones:				

Se expide la presente certificación, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha

expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración







Cámara de Comercio de Barranquilla RADE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/10/2023 - 16:11:39

Recibo No. 10474393, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN53F87FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA. INCOMEGA "EN LIQUIDACION"

Sigla: INCOMEGA Nit: EN TRAMITE

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 56.335

Fecha de matrícula: 12 de Nov/bre de 1982

Último año renovado: 1982

Fecha de renovación de la matrícula: 12 de Nov/bre de 1982

Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 49 C No 74 - 101

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico:

Teléfono comercial 1: 00450278 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/10/2023 - 16:11:39

Recibo No. 10474393, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN53F87FFF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.760 del 29/10/1982, del Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/1982 bajo el número 15.898 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES OMEGA LIMITADA.

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: Construccion, diseno, montaje de obras civiles, obras metal mecanica, disenos arquitectonicos, pavimentacion, asesorias o interventorias. En desarrollo de este la sociedad podra gravar, adquirir, arrendar y enajenar toda clase de bienes que sean necesarios para el logro de sus fines principales, tomar intereses como accionista o socio fundador o no, en otras companias similares que exploten igual objeto social o cualquier otra actividad relacionada o conexa con dicho objeto social, fusionarse con ellos, o incorporarse en ellas o absorverlas y, en general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la compania.

CAPITAL

Capital y socios: \$1.000.000,00 dividido en 4,00 cuotas con valor nominal de \$250.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Malkun Paz Ernesto Jose CC 19.365.422

Número de cuotas: 1,00 valor: \$250.000,00

Pernett Montaño Humberto CC 7.447.377

Número de cuotas: 1,00 valor: \$250.000,00

Malkun Paz Celin Anibal CC 8.696.182

Número de cuotas: 2,00 valor: \$500.000,00

Totales

Número de cuotas: 4,00 valor: \$1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/10/2023 - 16:11:39

Recibo No. 10474393, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN53F87FFF

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El uso de la denominación social de la sociedad, la representación legal, y la administración inmediata de la misma, estan a cargo de un Gerente. En dicho Gerente los socios delegan las facultades que tiene para representar y administrar la compania, con amplias facultades dispositivas y administrativas y sin limitación alguna. El subgerente actuara en las ausencias accidentales, temporales y absolutas de este ultimo, con las mismas facultades y atribuciones. Ademas de los actos de administración y disposición concernientes al giro ordinario de la sociedad, son atribuciones de la Gerencia, entre otras: Representar la sociedad como persona juridica; Celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria. Conferir, sustituir, revocar mandatos judiciales y extrajudiciales. Negociar toda clase de titulos, valores, crearlos, descargarlos, aceptarlos, protestarlos, firmarlos, cobrarlos, y ejecer la acción cambiaria. Enanejar adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, alterar la forma de estos, y darlos en prenda o hipoteca.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4111

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO



Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/10/2023 - 16:11:39

Recibo No. 10474393, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN53F87FFF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA